

LEY N.º 7909

comprendiendo en los beneficios de la ley N.º 7788, a los combatientes en las acciones de armas de Caquetá y Angoteros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*— Los combatientes en las acciones de armas de Caquetá y de Angoteros, quedan comprendidos en los beneficios acordados por la ley N.º 7788 a los combatientes en Torres Causano.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

A1 señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

O. R. BENAVIDES.

*M. E. Rodríguez.*